



VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXXIII - N° 235  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1505

Córdoba, 1° de noviembre de 2016.

#### VISTO:

La Ley de Obras Públicas N° 8614, sus Decretos Reglamentarios y normativa complementaria.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial en su artículo 174 establece que la Administración Pública, debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad.

Que el artículo 7 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) de Procedimiento Administrativo, en consonancia con el texto constitucional, recepta los principios enunciados precedentemente.

Que por otra parte el artículo 2° de la Ley N° 8836 prevé a los fines de la consecución de los objetivos allí previstos, la modernización en la gestión del sector público mediante la incorporación de modelos que aseguren eficiencia, economía y calidad.

Que la realidad ha variado considerablemente en los últimos años, resultando imperioso, adecuar las normas existentes al nuevo escenario fáctico, adaptando el régimen de obras públicas (Ley N° 8614, sus Decretos Reglamentarios y normas complementarias) a las necesidades actuales de la Administración Pública Provincial, teniendo en cuenta lo establecido en la Carta del Ciudadano, Ley N° 8835, y los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, contemplados en los cuerpos normativos mencionados precedentemente.

Que, el fin último de todo Estado es la satisfacción de las necesidades del ciudadano, sin perder de vista el uso eficiente de los recursos públicos y la eficacia en el actuar de la Administración Pública Provincial.

Qué, este Poder Ejecutivo no puede permanecer ajeno a los cambios, siendo necesario implementar pautas de trabajo que permitan satisfacer las necesidades sociales de manera perentoria.

Qué, la simplificación y estandarización de procesos y documentos asociados al mismo, en materia de contrataciones de obra pública, no solo agiliza el procedimiento de selección, sino que además facilitan el control y seguimiento desde los diferentes ámbitos sociales; sin apartarse de las normas de fondo que brindan el marco jurídico aplicable a la contratación y ejecución de obras públicas.

Que, corresponde a este Poder Ejecutivo dictar normas de carácter reglamentario, que no alteren el espíritu de la ley; conforme el artículo 144 inciso 2 de la Constitución Provincial.

Por ello, las normas citadas, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 1505 ..... Pag. 1*

*Decreto N° 1621 ..... Pag. 2*

#### FISCALIA DE ESTADO

*Resolución N° 19 ..... Pag. 3*

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS

*Resolución N° 45 ..... Pag. 3*

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*Acuerdo N° 1384 "A" ..... Pag. 3*

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

##### APROSS

*Resolución N° 179 ..... Pag. 4*

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

*Resolución General N° 7 ..... Pag. 5*

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### DIRECCION GENERAL DE RENTAS

*Resolución Normativa N° 35 ..... Pag. 6*

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el artículo 12 del Decreto N° 809/96, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- PLAZO PARA INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN.

El plazo máximo para la tramitación y resolución del trámite de inscripción o renovación anual, es de siete (7) días hábiles, a contar de la fecha de inicio del respectivo trámite, no computándose en este plazo las demoras imputables al interesado en la presentación de elementos aclaratorios o complementarios que se le requieran."

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el artículo 21 del Decreto N° 809/96, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- PLAZO PARA CALIFICACIÓN Y HABILITACIÓN.

El plazo máximo para la tramitación y resolución del trámite de calificación y/o habilitación, es de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de inicio del respectivo trámite, no computándose en este plazo

las demoras imputables al interesado en la presentación de elementos aclaratorios o complementarios que se le requieran."

**Artículo 3°.-** MODIFÍCASE el artículo 9 del Decreto N° 25743-C/51 (t.o. Decreto N° 4757/77), el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 9. A los efectos de la aplicación del artículo 28 de la Ley N° 8.614, los proponentes se obligarán al mantenimiento de su propuesta por el término de sesenta (60) días, entendiéndose que tal compromiso se proroga, automáticamente cada treinta (30) días, de no mediar manifestación expresa en contrario por parte del proponente, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de cada uno de los vencimientos; salvo que se establezca en los pliegos particulares de contratación un plazo diferente."

**Artículo 4°.-** Las licitaciones públicas que se realicen en el marco de la Ley N° 8614 y sus normas complementarias, deben efectuarse conforme los procedimientos que, como Anexo I, forman parte integrante de este Decreto.

**Artículo 5°.-** Los agentes directamente a cargo del trámite o diligencia, y los funcionarios obligados a la dirección y fiscalización de actuaciones en las que se tramiten licitaciones públicas de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 8614, serán responsables por el incumplimiento de los plazos establecidos en los procedimientos que conforman el Anexo I del presente Decreto, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. Ley N° 6658).

**Artículo 6°.-** En las licitaciones que se efectúen en el marco de la Ley N° 8614 y sus normas complementarias, se utilizarán los pliegos modelo que, como Anexo II, forman parte integrante de este Decreto. Las distintas reparticiones, solamente podrán, ampliar el contenido y las

cláusulas que conforman dichos pliegos, acorde al objeto de la contratación.

**Artículo 7°.-** A los efectos de la aplicación de los artículos 23 y 26 de la Ley N° 8614, toda llamado a licitación cuyo presupuesto oficial sea igual o menor al índice cinco mil (5000) que fija la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, la apertura se realizará en una única etapa y en sobre único.

En los llamados a licitación cuyo presupuesto oficial supere el índice consignado en el párrafo anterior, la autoridad competente, excepcionalmente y por disposición fundada, podrá disponer la realización de la apertura por sistema de doble sobre y en forma discontinua, conforme las etapas establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo mencionado.

**Artículo 8°.-** FACÚLTASE a la Secretaría General de la Gobernación o la autoridad que en un futuro la reemplace, a modificar los procedimientos y pliegos modelos establecidos en los anexos I y II del presente Decreto.

**Artículo 9°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, por el señor Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 10°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI – GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA / CRA. SILVINA RIVERO – SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / CR. JOSÉ M. GARCÍA – MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS PÚBLICAS / DR. ING. FABIÁN LOPEZ – MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA – FISCAL DE ESTADO.

ANEXO: <https://goo.gl/FvMu47>

## Decreto N° 1621

Córdoba, 23 de noviembre de 2016.

### VISTO:

El Expediente N° 0423-048610/2016 del registro del Ministerio de Gobierno.

### Y CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se propicia la declaración de día no laborable en la localidad de Laguna Larga, departamento Río Segundo, del día 30 de noviembre de 2016, con motivo de conmemorarse el "147° Aniversario de la Fundación de la Localidad".

Que la iniciativa está comprendida por lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 6326 que faculta expresamente a este Poder Ejecutivo para disponer otros días feriados o no laborables, cuando no se trate de la fiesta patronal de la localidad, y el alcance de los mismos.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 6326, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobier-

no bajo el N° 860/16 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 000932/2016 y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE no laborable en la Localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, el día 30 de noviembre de 2016 con motivo de conmemorarse el "147° Aniversario de la Fundación de la Localidad", con alcances previstos por el artículo 4° de la Ley N° 6326.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI - GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI - MINISTRO DE GOBIERNO / DR. GERARDO GABRIEL GARCÍA - FISCAL DE ESTADO  
ADJUNTO A/C DE LA FISCALÍA DE ESTADO

**FISCALIA DE ESTADO****Resolucion N° 19**

Córdoba, 23 de noviembre de 2016

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado N° 7854 T.O. Decreto 360/2014

**y CONSIDERANDO:**

Que la norma legal citada establece que los Fiscales de Estado Adjuntos son los sustitutos legales del señor Fiscal de Estado.

Que está prevista la ausencia transitoria de este titular de Fiscalía de Estado.

Que en tal sentido resulta necesario, para no resentir el normal funcionamiento coordinado que se viene desarrollando en el seno de la jurisdicción, que el señor Fiscal de Estado Adjunto Dr. Gerardo Gabriel García,

asuma, las funciones y atribuciones propias del Fiscal de Estado, asegurando una adecuada continuidad en los asuntos sometidos a su consideración, conforme lo autoriza la normativa.

Por ello, las normas legales citadas y en ejercicio de sus atribuciones;

**EL FISCAL DE ESTADO****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** SUSTITÚYESE en el señor Fiscal de Estado Adjunto, Dr. Gerardo Gabriel García, para que asuma la totalidad de las funciones y atribuciones que le corresponden al Fiscal de Estado emergentes de la Ley N° 7854 T.O. Decreto 360/2014, a partir de la fecha del presente Instrumento Legal y mientras dure su ausencia.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTRO DE EDUCACION****DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS****Resolución N° 45**

Córdoba, 21 de Noviembre de 2016

**VISTO:** Las resoluciones N° 111/2016 de la Dirección General de Educación Primaria y N° 113/2016 y sus modificatorias Res. N° 119 y N° 122/2016, de Inspección General de Educación Inicial, mediante la que se dispone cubrir con personal Titular las vacantes existentes, designadas en jurisdicción de la Región Sexta- Departamentos: Ischilin, Totoral, Rio Seco y Tulumba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 555/2016, se aprobaron los listados de docentes aspirantes a cargos docentes Titulares de Capital e Interior Provincial, para el periodo lectivo 2016.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, artículo 15 inc a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910/E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL****MINISTERIO DE EDUCACION****RESUELVE**

**Artículo 1:** CONVOCAR para el día Miércoles 30 de noviembre de 2016 en el Apoyo Administrativo de la Región Sexta, sito en calle San Martín esq. Santa Rosa de la localidad de Villa del Totoral, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Titulares que se nominan en el Anexo I, compuesto de cuatro (04) fojas, para cubrir cargos vacantes en la Región Sexta- Departamentos: Ischilin, Totoral, Rio Seco y Tulumba, conforme horarios y cargos detallados en los mencionados anexos, que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos y archívese.

FDO.: MIGUEL BARELLA – SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.-

ANEXO: <https://goo.gl/cHdi7d>

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**ACUERDO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO -SERIE "A"-.** En la ciudad de Córdoba, a veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, María Marta CACERES DE BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** La necesidad de promover acciones tendientes a eficientizar el fun-

cionamiento de la administración de justicia en el fuero Civil y Comercial, tal como se viene cumpliendo como política implementada desde varios años atrás por el Poder Judicial, verbigracia: Sistema de Administración de Causas, Informatización de los Juicios Ejecutivos Fiscales, Secretaría de Gestión Común para los Juicios Ejecutivos Fiscales y aplicación de la e-cédula en los fueros del Trabajo y de Familia, entre otras cuestiones. En tal perspectiva y acorde a las facultades previstas en el art. 12 inc. 24 de la ley 8435, resulta aconsejable en caso como los de los Juzgados del Fuero Civil, hacer una asignación excluyente de competencia para la atención de cierto tipo de causas que se tramitan en el mencionado fuero Civil y Comercial.

**Y CONSIDERANDO:** I. Que las consultas efectuadas a diferentes Jueces y

Funcionarios de la Sede Judicial de San Francisco, sirven como una constatación situacional similar a la observada oportunamente en los distintos Centros Judiciales donde se han creado las Oficinas de Ejecuciones Particulares. Allí, el número de operaciones que genere el conjunto de expedientes que tramitan ejecuciones particulares, ha devuelto como resultado que son dichas causas, cumplidas prácticamente en su mayoría en rebeldía y con una tramitación que naturalmente se ha estandarizado, las que consumen grandes cantidades de tiempo y horas hombre. Tales procesos ejecutivos particulares son generalmente por acreencias con reclamos de cuantificación económica baja, los que en la mayoría de los casos se efectivizan mediante embargos de sueldos, y por ello suponen un proceso de averiguación y mantenimiento laboral regular y luego la traba del embargo, como así también, la actualización de planillas de liquidación, solicitud de orden de pagos y libramiento de ellas. Estas prácticas se cumplen varias veces en cada uno de estos pleitos. Los Funcionarios de los Tribunales estiman, que la gestión diaria de este tipo de actuaciones insume un gran porcentaje del total de la actividad corriente de un Tribunal de Primera Instancia.

II. Que este Tribunal Superior de Justicia ha tenido experiencias y ha realizado mediciones de impacto de gestiones vinculadas con priorizar sectores, mediante la afectación de competencia material exclusiva para cierto tipo de pleitos para que con ello, se puedan profundizar los cambios operativos y tecnológicos que tienden a estandarizar tareas a gran escala y así, importar un menor desgaste a las personas que cumplen dichas tareas y a la vez, mejorar en una mayor utilización los recursos informáticos existentes.

III) Que como se dijera en los fundamentos de la norma reglamentaria mencionada supra, este Alto Cuerpo ha decidido seguir profundizando en dichas prácticas, a los fines de que el sistema de administración de justicia sea brindado con una mayor diligencia en su resultado final y más conveniencia operativa para la comunidad de abogados litigantes. Para lo cual se habrán de potenciar las prácticas informáticas orientándolas a ellas, en un camino siempre más próximo a la natural despapelización de ciertos procedimientos judiciales y finalmente, a una completa digitalización para lo cual, los avances logrados no solo en el fuero de ejecuciones fiscales sino en la utilización generalizada de las e-cédulas, es una muestra elocuente de ello.

IV) Corresponde entonces, en mérito a la facultad prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art.12 inc.24, crear en la Sede Judicial de San Francisco una Oficina única, dependiente de los tres juzgados Civiles existentes, en la que se concentre la iniciación, tramitación y gestión total de los expedientes cuyo objeto sea el cobro de títulos ejecutivos completos (cheques, pagares, etc.) o incompletos (mutuos, etc.) promovidos por personas físicas o jurídicas privadas (ya sean Bancos, Financieras, Cooperativas, etc.), en forma unitaria o múltiple y aún cuando se haya optado por la vía declarativa (vgr. por cobro de tarjetas de créditos); quedando excluidos los juicios ejecutivos que persigan el cobro de alquileres a los fines de no entorpecer la conexidad prevista por el Art. 7 inc. 3° del CPCC. La creación de una entidad judicial con las características descriptas, podrá hacerse extensiva a otras Sedes Judiciales donde se justifique su existencia.

V) Que a los fines de la conformación de la Oficina de Ejecuciones Particulares, se debe contar con la dotación funcional que se determine para gestionar la tramitación de los expedientes, como así también la atención al público, y demás tareas internas de secretaría (guardado de documental; protocolización de resoluciones, redacción de decretos; resoluciones de cajón y proyectos de sentencias entre otros).

A tales fines, debe requerirse al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la creación de una aplicación informática necesaria, como así también la implementación de los respectivos protocolos electrónicos de Sentencias y Autos Interlocutorios.

VI) Asimismo, corresponde disponer que los juicios ejecutivos que se encuentran tramitando ante dichos Juzgados (con y sin sentencia) sean remitidos a dicha Oficina continuando los mismos bajo la competencia correspondiente a cada Juez. De la misma manera, la Delegación de Administración de esa Sede dispondrá de qué manera se distribuirán los turnos entre los tres juzgados.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1°, 24°, 25°, 32° y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPONER a partir del día 01 de diciembre del corriente año, la creación de la Oficina de Ejecuciones Particulares en la Sede Judicial de San Francisco de la Quinta Circunscripción.

**Artículo 2°.-** DISPONER la remisión de los expedientes con procesos descritos en el Considerando III) que se encuentran en trámite desde dichos juzgados a la Oficina creada, continuando dichas actuaciones bajo la competencia respectiva de cada juez interviniente.

**Artículo 3°.-** REQUERIR al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la implementación informática correspondiente a esta nueva oficina, como así también las herramientas necesarias para la protocolización electrónica de las resoluciones que se dicten.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia por la Coordinación General del S.A.C. Civil y Comercial, proceda al dictado de los instrumentos necesarios para la especificación de las cuestiones operativas de la presente decisión.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la Delegación de Administración General local, Juzgados involucrados, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de Córdoba y Colegio de Martilleros de la Provincia. Tome razón la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial, y dese la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: Dr. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / Dr. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

**APROSS**

## Resolución N° 179

Córdoba, 16 de noviembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 0088-109419/2016 de la Administración Provincial

del Seguro de Salud (APROSS), y Resolución N° 064/84, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dispuso: "AMPLIAR a ciento ochenta (180) días corridos, el plazo estipulado en el artículo 1° de la Resolución N° 76/75, para la presentación de las solicitudes de reintegro de gastos, por parte del afiliado"

Que en ese sentido el Área de Asuntos Legales produce informe de su competencia del cual se desprende que la citada Resolución se encuentra derogada en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 9277 que dispone lo siguiente: "DEROGASE la Ley N° 5299 y toda norma legal, reglamentaria y/o contractual que se oponga a la presente Ley. Las resoluciones emanadas del Directorio del ex Instituto Provincial de Atención Médica (I.P.A.M.) que no se opongan al contenido de esta Ley, mantendrán su vigencia por un lapso de ciento veinte (120) días corridos a partir del 1 de enero del año 2006. Vencido dicho plazo, el Directorio de la APROSS podrá definir la continuidad total o parcial de dichos gastos.

Que atento a ello la citada Área de asesoramiento jurídico entiende que corresponde dictar una resolución en similares términos que la citada pero que contemple –razonablemente- un plazo menor -noventa días corridos- por entender que dicho plazo se adecua al tiempo indispensable que permite al afiliado ejercitar debida y documentalmente el respectivo derecho.

Que así también se hace saber que el mencionado plazo deberá comenzar a correr a partir de la fecha de realización de los respectivos servicios o prestaciones, o de adquisición de prótesis y/u otros elementos. Que la solicitud de reintegro de gastos deberá formalizarse por Mesa de Entradas de esta Administración o por intermedio de las Delegaciones o Sub Delegaciones de la misma, y deberán consignar los motivos y antecedentes que la justifiquen y acompañarse con la documentación probatoria y constancias de pago que en cada caso correspondan.

Que asimismo encuentra justificado la reducción del plazo respecto al fijado en la Resolución N° 064/84, en que el motivo de las leyes es proteger los derechos subjetivos, pero no amparar la desidia, la negligencia, el abandono. Los derechos no pueden mantener su vigencia indefinidamente en el tiempo, no obstante el desinterés del titular, porque ello conspira contra el orden y la seguridad.

La determinación de un plazo obliga a los titulares de los derechos a no ser negligentes en su ejercicio, y da claridad y precisión a las relaciones jurídicas.

Que a los fines de la procedencia del pago se deberá observar que

la prestación objeto del reintegro se encuentre dentro de los lineamientos establecidos en la Ley Provincial N° 9277 y Resoluciones dictadas por el Directorio de esta administración y para el caso de corresponder el mismo, lo será a valores APROSS al momento de ejecución de la práctica y/o entrega del elemento en cuestión.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 inciso u) de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO

#### EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** FIJESE el plazo de noventa (90) días para la presentación de solicitudes de reintegro de gastos por parte del Afiliado, en relación a las prestaciones que se encuentre dentro de los lineamientos establecidos en la Ley Provincial N° 9277 y Resoluciones dictadas por el Directorio de esta administración y para el caso de corresponder el mismo, será a valores APROSS al momento de ejecución de la práctica y/o entrega del elemento de que se trate, atento a los argumentos esgrimidos precedentemente.-

**Artículo 2°.-** DISPONESE que la presente será de cumplimiento para todos los trámites que se dieren inicio a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.-

**Artículo 3°.-** INSTRUYASE a la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera y al Área de Comunicaciones tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVESE.-

FDO: CR. RAÚL GIGENA – PRESIDENTE / DR. CARLOS RICHARTE AGUIAR – VICEPRESIDENTE / SR. WALTER VILLARREAL – VOCAL

MINISTERIO DE FINANZAS

## REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

### Resolución General N° 7

Córdoba, Dieciocho de Noviembre de Dos Mil Dieciséis.

**VISTO:** La Resolución General N° 3 de fecha 12/08/2011 de la Dirección General del Registro General de la Provincia y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó el "Reglamento de prestación de servicios vía Internet" y los avances en el marco del proceso de transformación técnica de la repartición mediante el desarrollo de nuevas herramientas informáticas.

**Y CONSIDERANDO:** 1.-) Que en el marco del proceso de transformación técnica apuntado precedentemente, y atento la digitalización de todas las matrículas del Registro General, la Resolución General N° 2 de fecha 17/01/2011 habilitó la reproducción de la información a los fines de la publicidad directa mediante la imagen digitalizada que brinda on line el Sistema Informático Registral (S.I.R.), propendiendo a dar seguridad al documento (minimizando su circulación y desgaste material) y mayor celeridad a los requerimientos de publicidad directa. 2.-) Que posteriormente, el estado

de los procesos de "conversión" e "informatización" permitieron desarrollar un nuevo medio de prestación del servicio registral de publicidad directa de asientos registrales convertidos a la técnica de Folio Real o Folio Real Electrónico, por lo que la Resolución General N° 3 de fecha 12/08/2011 dictada por la Dirección del Registro General de la Provincia (B.O. 30/08/2011) aprobó el "REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VÍA INTERNET", que supuso la implementación del servicio sin la gestión del trámite en las oficinas del Registro General (modalidad "no presencial"), aprovechando la extendida y masiva plataforma de Internet, otorgándose las más modernas garantías de seguridad informática a los usuarios y suponiendo innumerables ventajas, por cuanto permite no solo la automatización e inmediatez de los procesos involucrados, sino también el mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos existentes. 3.-) Que en este sentido, resultando el Registro General "público" para quienes tienen interés legítimo en averiguar el estado jurídico de los bienes, documentos, limitaciones o interdicciones inscriptas (art. 21 Ley 17.801), la modalidad "no presencial" se circunscribió en esa primera instancia a aquellos profesionales que detentan dicha legitimación de modo genérico, en los términos del artículo 31 de la Ley 5771 y art. 26.2 de la Normativa Técnico Registral (R.G. 1/2011 modif. R.G. 10/2013), suscribiéndose convenios con

los Colegios Profesionales que agrupan a los profesionales legitimados en los términos aludidos precedentemente, a través de los cuales estas entidades se comprometieron a mantener actualizada la nómina de personas habilitadas para el ejercicio de las respectivas profesiones en tiempo real, redundando incluso en una mejora en el control de la legitimación de los usuarios. 4.-) Que el Registro General ha continuado el desarrollo de herramientas informáticas y de modalidades "no presenciales" que permitan contribuir a los objetivos aludidos precedentemente, profundizando la transformación técnica de la repartición, agilizando la prestación de los servicios, posibilitando mayor celeridad al tráfico jurídico inmobiliario y la optimización de los servicios registrales, siempre en el marco de un eficaz resguardo de la seguridad documental. 5.-) Que merced a todo ello, el Registro General de la Provincia se encuentra en condiciones de sumar al catálogo de servicios bajo esta modalidad "no presencial" a través de Internet, el servicio de expedición de publicidad directa de folios reales cartulares digitalizados y folios reales electrónicos, para el titular registral, siendo este una persona humana, el que se denominará "Reporte de Inmueble". 6.-) Que para utilizar dicho servicio, el titular registral deberá contar con clave única de "Ciudadano Digital" (CiDi), Nivel de Seguridad 2-Verificado, en los términos del Anexo I del Decreto N° 1280/2014, además de conocer y aceptar los términos y condiciones detalladas en el Reglamento que se aprueba por el presente. 7.-) Que el ingreso a través de "Ciudadano Digital"

(CiDi), Nivel de Seguridad 2, permitirá verificar la identidad del usuario que realiza la consulta y en su consecuencia la legitimación establecida en el inc. a) del art. 31 de la Ley 5.771, posibilitando la implementación de un servicio accesible por todos los ciudadanos para la consulta de los asientos registrales de inmuebles de los que sean titulares dominiales, a través de Internet, las 24 horas del día, todos los días del año, evitando traslados, intermediaciones y pérdidas de tiempo, realizándose directamente por parte del interesado legitimado. 8.-) Que esta Dirección General se encuentra facultada a establecer disposiciones de carácter general, para la mejor prestación de los servicios registrales (arts. 30, 61 y concs. de la L.P. 5771). POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, **la DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE: Artículo Primero:** APROBAR los "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO VIA INTERNET" para el servicio de expedición de publicidad directa de folios reales cartulares digitalizados y folios reales electrónicos por parte del titular registral (persona humana), denominado "Reporte de Inmueble", el que como Anexo Único forma parte de la presente. **Artículo Segundo:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese. -

FIRMADO: AB. CARLOS W. RODRÍGUEZ - DIRECTOR REGISTRAL; AB. MÓNICA A. FARFÁN - DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO: <https://goo.gl/fOTAHP>

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS

### Resolución Normativa N° 35

Córdoba, 09 de Noviembre de 2016.-

#### VISTO:

El Artículo 45 y el Anexo I de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias

(B.O. 02-12-2015);

#### Y CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 45 de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias dispone las Jurisdicciones Administrativas de la Dirección General de Rentas a las cuales los contribuyentes podrán concurrir para la resolución de sus trámites conforme a su ubicación geográfica dispuesta en el Anexo I de la mencionada resolución.

QUE a los fines de administrar correctamente la atención al público potenciando los servicios no presenciales y a la vez aplicando sistemas de trabajo orientados a optimizar la gestión de la Dirección mediante un uso racional de sus recursos, es que se dispuso el cierre de las oficinas de las localidades La Para y Río Primero, ambas dependientes de la Delegación Arroyito y pertenecientes a la región San Francisco.

QUE por lo expuesto precedentemente, es necesario la modificación del ANEXO I – Jurisdicción Administrativa de la Dirección General de Rentas (Art.

4°, 45°, 106°, 134° Y 269° R.N. 1/2015), de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias eliminando las oficinas de las localidades antes mencionadas.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y su modificatoria-;

#### EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR el "ANEXO I – Jurisdicción Administrativa de la Dirección General de Rentas (Art. 4°, 45°, 106°, 134° Y 269° R.N. 1/2015)" de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, por el que se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.  
FDO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS.-

ANEXO: <https://goo.gl/eenqot>